



**TÉNGASE POR PRESENTADO ESCRITO DE DESCARGOS POR PARTE DE FERNANDO MANUEL LARENAS DÍAZ, TITULAR DE “RESTAURANT COSTA AZUL” Y REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA.**

**RES. EX. N° 2/ROL D-163-2019**

**Santiago, 30 DIC 2019**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “el D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/154, de 19 de noviembre de 2019; en el artículo 80° de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 28 de octubre de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-163-2019, con la formulación de cargos en contra del Sr. Fernando Manuel Larenas Díaz (en adelante el “Titular”), titular de “Restaurant Costa Azul”, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Que, la resolución precedente fue notificada personalmente al Titular el día 13 de noviembre de 2019, según consta en el acta de notificación respectiva.

3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-163-2019, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, por su parte, en el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N° 1/ Rol D-163-2019 se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en 5 y 7 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

5. Que, con fecha 28 de noviembre de 2019, encontrándose dentro de plazo, doña María Soledad Canaval Larenas, compareció ante esta Superintendencia presentando escrito de descargos en representación del Titular, acreditando debidamente para tal efecto la representación que invoca mediante copia autorizada con firma electrónica avanzada de escritura pública de mandato judicial de fecha 5 de septiembre de 2019.

6. Que, en dicho escrito de descargos, el Titular sostiene lo siguiente:

- i) Que a raíz del proceso sancionatorio Rol D-010-2017, seguido en su contra respecto de la misma unidad fiscalizable, realizó una serie de arreglos en el establecimiento con el fin mitigar el ruido, medidas que además fueron informadas en el mismo proceso.
- ii) Que el Titular habría sido notificado del término del contrato de arriendo donde se ubica el establecimiento, por lo cual ya habría hecho abandono del mismo y, por tanto, le sería imposible desvirtuar lo constatado al momento de la fiscalización o acompañar nuevas medidas de mitigación.
- iii) Que, por lo anterior, se allana expresamente ante el hecho constitutivo de la infracción y su calificación.

7. Que, junto con los anteriores descargos, el Titular acompañó únicamente copia autorizada con firma electrónica avanzada de fecha 5 de septiembre de 2019 de mandato judicial de la misma fecha, en donde consta la personería de doña María Soledad Canaval Larenas para representar al Titular.

8. Que, por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información con la que cuenta este Fiscal Instructor, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

9. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

10. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

**RESUELVO:**

**I. TÉNGASE POR PRESENTADO** el escrito de descargos presentado por doña María Soledad Canaval Larenas en representación de don Fernando Manuel Larenas Díaz, con 28 de noviembre de 2019, los cuales serán resueltos en la oportunidad que corresponda.

**II. TENER POR ACOMPAÑADO** el documento presentado por doña María Soledad Canaval Larenas, en representación de Fernando Manuel Larenas Díaz, con fecha 28 de noviembre de 2019, señalado en el considerando N° 7 de esta Resolución.

**III. SOLICITAR la información que se indicará** a don Fernando Manuel Larenas Díaz, Titular de "Restaurant Costa Azul", ubicado en calle José Francisco Vergara N° 243, comuna de Quilicura, Región Metropolitana:

i. Entregar la documentación y antecedentes relativos al término de contrato de arrendamiento y posterior abandono que habría hecho el Titular del lugar donde opera el establecimiento, así como también de la época en que dicho abandono habría ocurrido.

ii. Documentación fehaciente que acredite la **ejecución de cualquier tipo de medida de mitigación de ruidos adoptada y asociada exclusivamente al cumplimiento de la Norma de Emisión de Ruidos Molestos D.S. N° 38/2011**. La fecha de implementación, las dimensiones y la materialidad de las medidas adoptadas, la compra del material para la implementación de la mismas, asesorías en temas acústicos, y pago por servicios de instalación de medidas o construcción de las mismas (ej. **boletas, facturas, comprobantes de ventas**, etc.), así como también **planos** simples del local señalando ubicación de las medidas, y, **fotografías fechadas y georreferenciadas de un antes y un después de la adopción de dichas medidas**, o cualquier otro documento que acredite la instalación e implementación de dichas medidas. Respecto de las fotografías, estas deberán ser remitidas en un formato tal que sea posible constatar el metadato de las mismas.

Respecto de las boletas, facturas o cualquier otro comprobante de ventas, se requiere que dichos documentos sean remitidos en formato digital, escaneados, legibles, y organizados en una carpeta digital denominada boletas y facturas.

**IV. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida.** La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago. Adicionalmente, se deberá enviar un correo electrónico a las direcciones [REDACTED] y [REDACTED] dando aviso de la entrega de dichos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de **05 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

**V. SEÑALAR** que el Titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don **Fernando Manuel Larenas Díaz**, Titular de “**Restaurant Costa Azul**”, domiciliado en calle José Francisco Vergara N° 243, comuna de Quilicura, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don **Edgar Andrés Soto Guajardo**, domiciliado en calle Los Carrera N° 428, comuna de Quilicura, Región Metropolitana de Santiago.



JUG/JVT

**Carta Certificada:**

- Sr. Fernando Manuel Larenas Díaz, domiciliado en calle José Francisco Vergara N° 243, comuna de Quilicura, Región Metropolitana de Santiago.
- Edgar Andrés Soto Guajardo, domiciliado en calle Los Carrera N° 428, comuna de Quilicura, Región Metropolitana de Santiago

Rol D-163-2019